

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS EN LOS MONTES

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes por medio de bandos lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios, y, cuando se inicie alguno, proceda a movilizar todo el personal hábil, para que a las órdenes de su autoridad y Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego, aislándolo y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a

los remisos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance, y, en caso de ser el hecho de mayor consideración, deben emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes, a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

INSTRUCCIONES DE LA JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE MADRID SOBRE INCENDIOS EN MONTES PUBLICOS

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas forestales, Guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 1.º de junio y el 1.º de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que tienen de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.ª En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pa-

sen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.ª Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.º de junio al 1.º de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.ª No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público, como mínimo, doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.ª Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardería Civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurren la gente necesaria para su extinción, y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

8.ª Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con aza-

das para quitar lo hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso, y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.ª Después de extinguido el fuego, se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.ª Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo y 1.º de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.ª Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán, por el señor Gobernador Civil a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio, y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12.ª De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace

público en este periódico oficial, advirtiéndole que las responsabilidades que pueden alcanzar a las autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Rosendo de Diego.

(G. C.—3.070)

Vías Pecuarias

C I R C U L A R I

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el ilustrísimo señor Director General de Ganadería ha sido aprobado el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Boalo, cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de vías pecuarias en el término municipal de El Boalo, provincia de Madrid; y

Resultando: Que acordada la práctica del deslinde, amojonamiento y parcelación del «Descansadero y abrevadero de Fuentidueña y Cerrillo de la Encinilla», «Descansadero del Chaparral Gordo o Cerrillo de la Cabaña», «Descansadero de la Paridera del Chaparral Espeso», «Descansadero de las Merinas», «Descansadero del Cerrillo Agustín», «Descansadero y abrevadero de la Mina al puente de Madrid», «Descansadero y abrevadero del arroyo Collado», «Colada de los Chaparrales», «Colada del arroyo Collado al Serrejón», «Camino y Colada de Peñacardil», «Colada de Navalcaire» y «Colada y camino de las Viñas», vías pecuarias sitas en el anejo de Cerceda, término municipal de El Boalo, y declaradas «excesivas» o «innecesarias» por Orden ministerial de 28 de abril de 1951, fué designado para la práctica de los oportunos trabajos don Raimundo Alvarez García, Perito agrícola del Estado, perteneciente a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que los trabajos de deslinde fueron anunciados con la debida antelación mediante Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como por medio de bandos y edictos, desarrollándose los mismos con asistencia de la Comisión de Deslinde, tras la reglamentaria designación de sus componentes, extendiéndose actas que los reflejan y formulándose relaciones de quienes aparecían como intrusos, así como de parcelas a enajenar.

Resultando: Que el expediente de deslinde fué remitido al Ayuntamiento de El Boalo para su exposición pública, durante la cual se presentaron escritos por parte de don José Murada Reviejo, don Ernesto Botey Durán, don Vidal Ariza Gómez, en representación legal acreditativa de don Carlos Fernández Béjar, don José Borja Castillo, don Eugenio García de Blas Largo y don Pelayo García de Ceca López, quienes rebatieron la condición que se les atribuye de «intrusos» en el «Descansadero de Cerrillo Agustín», alegando ser propietarios con justo título de terrenos que en su día fueron enajenados por el Ayuntamiento de El Boalo mediante subasta pública; y que, análogamente, doña Agustina Mansilla Puente expuso ser propietaria del terreno cuya detención se le imputa en el «Descansadero de Fuentidueña», al sitio «La Encinilla», por compra al Ayuntamiento de El Boalo.

Resultando: Que tales reclamaciones merecieron el favorable informe de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, quienes hicieron constar que el «Descansadero del Cerrillo Agustín» aparecen inscritos desde 1932 en el Registro de

la Propiedad a favor del Ayuntamiento de El Boalo, con el carácter de posesión sin perjuicio de tercero y convertida en dominio en 1 de agosto de 1958, siendo autorizada la venta del predio en parcelas edificables por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 8 de mayo de 1945, con intervención del de Hacienda, por lo que interesan quede sin efecto la enajenación que establece el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, párrafo primero.

Resultando: Que consultada la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura acerca del contenido de los expresados informes, con detallada descripción de las circunstancias que concurrieron en la Clasificación de vías pecuarias del término municipal de El Boalo, informó ser forzoso desconocer las inscripciones practicadas y continuar atribuyendo al «Descansadero del Cerrillo Agustín» el carácter de vía pecuaria, sin perjuicio de que al estar declarado «innecesario» su enajenación tenga lugar con criterio benévolo y generoso.

Resultando: Que por don Manuel Torres Salcedo, como representante legal de su esposa doña Rafaela González Martín-Yuste, se presentó escrito advirtiéndole el error padecido al consignar como colindante del «Descansadero de las Merinas», en su parte Sur, a la finca «Suerte del Escribano», de la propiedad de «S. I. T. A.», siendo así que tal finca pertenece en proindiviso a su esposa y a la Sociedad antes citada.

Resultando: Que se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, para su informe.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 14 al 18, 28 y 33 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 18 y concordantes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935; el artículo 5.º del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, y la Orden ministerial de 28 de abril de 1951, que sanciona la clasificación de vías pecuarias del término municipal de El Boalo.

Considerando: Que los datos y antecedentes que fueron tenidos en cuenta para la Clasificación de las vías pecuarias del término de El Boalo, sancionada por Orden ministerial de 28 de abril de 1951, y de manera especial los trabajos de deslinde y amojonamiento practicados en 1898, al referirse al del «Camino Vereda que de Cerceda se dirige a Becerril», dicen lo siguiente:

2.º—A los doscientos treinta metros, y a la salida de la calle de referencia, se halla un trozo de terreno titulado «Cerrillo Agustín», que en su mayor parte se encuentra interceptado de pedruscos y terreno poco menos que inservible; contiene todo él una extensión de dieciocho fanegas, el cual, tanto por su poco valor como por lo necesario que es, acordó la Comisión dejarlo para descansadero y entrada para las fincas particulares que existen en todo su alrededor...», y si bien el Ayuntamiento de El Boalo, en las reuniones previas de los trabajos de Clasificación, hizo constar que tal Descansadero era inexistente y sin que se citara en anterior deslinde de 1862, tratándose de terrenos que pertenecían al común de vecinos, según titulación que no fué aportada, no ejerció acción alguna contra la Orden ministerial de 28 de abril de 1951, que clasificó al varias veces citado «Descansadero de Cerrillo Agustín» como «innecesario», adquiriendo tal Orden carácter de firme y subsistente.

Considerando: Que al reclamar el Ayuntamiento de El Boalo la propiedad de los terrenos que integran el descansadero anteriormente aludido con ocasión de las operaciones de deslinde, fundamentando su posición en tenerlo inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad, habiendo obtenido incluso permiso del Ministerio de la Gobernación para su venta con la conformidad tácita del Ministerio de Hacienda, previo el procedimiento determinado en el Real Decreto de 2 de abril de 1930, que exige la correspondiente publicidad, y

de cuya práctica deduce asentimiento por parte del de Agricultura, ha de tenerse muy presente, tras un detenido examen de la documentación aportada por el Ayuntamiento de El Boalo, que la inscripción en el Registro de la Propiedad se hizo al amparo de una certificación expedida por la Corporación Municipal, que no contiene mención alguna de que se trate de una vía pecuaria, y que del mismo modo se silencia este carácter en el expediente de enajenación, describiéndose el terreno como perteneciente a bienes propios del Ayuntamiento y ocultándose su expresa condición de bien de dominio público, extremo que de haber sido conocido ni el Registro de la Propiedad hubiera formalizado inscripción alguna por impedirse el artículo 5.º del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, ni los Ministerios de Hacienda y Gobernación hubieran autorizado la venta de unos bienes de dominio público e imprescriptibles, según los artículos 1.º y 2.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, razones ambas que obligan a desconocer e ignorar las inscripciones practicadas y a continuar calificando como vía pecuaria el «Descansadero de Cerrillo Agustín», desestimándose, la protesta del Ayuntamiento de El Boalo y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término.

Considerando: Que por las mismas razones han de ser rechazadas las reclamaciones que acerca del deslinde, amojonamiento y parcelación del «Descansadero de Cerrillo Agustín» suscriben don José Murada Reviejo, don Ernesto Botey Durán, don Vidal Ariza Gómez, en representación de don Carlos Fernández Béjar; don José Borja Castillo, don Eugenio García de Blas Largo y don Pelayo García de Ceca López, a quienes asiste el ejercicio de las acciones de evicción y saneamiento previstas en el Código Civil respecto del Ayuntamiento vendedor.

Considerando: Que al ser los reclamantes antes citados concurrentes a una subasta que revestía garantías legales externas y como compradores de buena fe, sin que exista afán de lucro y apropiación indebida que tipifican la intrusión en vía pecuaria, no puede juzgarse autores de ella y menos aún aplicárseles las sanciones que establece el artículo 33, en armonía con el 3.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que idénticos razonamientos son de aplicación en cuanto al escrito de doña Agustina Mansilla Puente, relativo al «Descansadero de Fuentidueña».

Considerando: Que el escrito de don Manuel Torres Salcedo, en representación legal de su esposa doña Rafaela González Martín-Yuste, no constituye reclamación alguna contra los trabajos de deslinde, sino que se limita a advertir su condición de colindante en proindiviso con S. I. T. A., en el lindero Sur del «Descansadero de las Merinas», por lo que debe ser demorada cualquier resolución acerca del mismo hasta que se inicie la reglamentaria enajenación de terrenos sobrantes, en cuyo momento deberá ser probado cuanto se expresa en dicho escrito para rectificar la parcelación, si ello procediera.

Considerando: Que al no formularse objeción alguna por las Autoridades locales en cuanto al resto de los trabajos de deslinde, como tampoco elevó reclamación por parte de particulares, cabe suponer la absoluta conformidad con los expresados trabajos, que en todo momento se han ajustado estrictamente a la Clasificación aprobada por Orden ministerial de 28 de abril de 1951.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica de este Departamento remitió el expediente, informando en sentido favorable a lo actuado.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias y con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el deslinde, amojonamiento y parcelación de las siguientes vías pecuarias: «Descansadero y abrevadero de Fuentidueña y Cerrillo de la Encinilla», «Descansadero del Chaparral Gordo o Cerrillo de la Cabaña», «Descansadero de la Paridera del Chaparral Espeso», «Descansadero de las Merinas», «Descansadero del Cerrillo Agustín», «Descansadero y abrevadero de la Mina al puente de Madrid», «Descansadero y abrevadero del arroyo Collado», «Colada de los Chaparrales», «Colada del arroyo Collado al Serrejón», «Camino y colada de Peñacardil», «Colada de Navalcaire» y «Colada y camino de las Viñas», todas ellas sitas en el anejo de Cerceda, término municipal de El Boalo, provincia de Madrid, en la forma que ha sido realizado por el Perito agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias.

Segundo.—Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de El Boalo y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto a dejar sin efecto la enajenación de los terrenos del «Descansadero del Cerrillo Agustín», por estimar fueron en su día de propiedad municipal y, más tarde, cedidos a particulares.

Tercero.—Estimar las reclamaciones de don José Murada Reviejo, don Ernesto Botey Durán, don Vidal Ariza Gómez, en representación legal de don Carlos Fernández Béjar; don José Borja Castillo, don Eugenio García de Blas Largo, don Pelayo García de Ceca López y doña Agustina Mansilla Puente acerca de no ser autores de intrusión y no procede imponerles multa alguna, pero sin que ello prive a los terrenos que ocupan de su carácter de vías pecuarias, objeto de futura enajenación.

Cuarto.—Demorar toda resolución acerca del escrito de don Manuel Torres Salcedo, en representación legal de su esposa doña Rafaela González Martín-Yuste, remitiéndole al posterior expediente para enajenación de terrenos sobrantes, en que será requerido para acreditar lo por él expuesto.

Quinto.—Proceder, una vez firme el deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias citadas en el apartado primero, a la enajenación de los terrenos declarados «excesivos» e «innecesarios», cuidando de manera especial en los que integran el «Descansadero del Cerrillo Agustín» de que ello tenga lugar en forma benévola y generosa, según aconseja la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Sexto.—Al mismo tiempo, y firme el deslinde, proceder a la imposición de multas por las restantes intrusiones observadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1959.—El Director general, A. Campano (rubricado).

Madrid, 22 de julio de 1959.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Ojarrán.
(G. C.—3.065)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Fomento.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de pavimentación de la calle Central, del barrio de Entrevías, suscrita con Maximino Domínguez Iglesias, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 28 de junio de 1957, en la que

aprobó la correspondiente adjudicación. Madrid, 7 de julio de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—14.292)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de Estación de Aforos de Alcocer de Planes en el río Serpis (Alicante).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 374.777,34 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 7.495,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de agosto de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 11 de julio de 1959.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios accidental (Firmado).

(G. C.—2.944) (O.—39.997)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

ANUNCIO por el que se deja en suspenso la celebración de la subasta de las obras de estación de aforos en la cola del embalse del pantano de Sau (Gerona).

Por el presente anuncio se suspende la celebración de dicha subasta, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1959, y cuya presentación de pliegos había de tener lugar el día 17 de agosto próximo.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios accidental (Firmado).

(G. C.—3.062) (O.—40.055)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de nuevo depósito regulador para completar el abastecimiento de aguas a El Pardo (Madrid).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tago (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 770.625,73 pesetas.

La fianza provisional, a 15.412,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de agosto de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el

mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tago (Madrid).

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios accidental (Firmado).

(G. C.—3.063) (O.—40.056)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de Casas Ibáñez (Albacete).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 166.217,58 pesetas.

La fianza provisional, a 3.324,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de agosto de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios accidental (Firmado).

(G. C.—3.064) (O.—40.057)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

CONCURSO para la ejecución de las obras, por contrata, del «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, Grupo C, línea telefónica con tres centralitas».

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en su sesión de 30 del pasado mes de junio, en uso de la autorización concedida por O. M. de 8 de octubre de 1958, esta Delegación saca a concurso público la ejecución de las obras, por contrata, del «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, Grupo C», en los términos municipales de Pinilla de Buitrago, Gargantilla y Garganta de los Montes, provincia de Madrid, con un presupuesto de contrata de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, con diecisiete céntimos (248.444,17).

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos (4.968,88). Horas de Caja, de diez a doce.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría general del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante

dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

El concurso se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento de identidad, expedido en, de, domiciliado en, calle de, número, en nombre propio o representación de, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 1959, y de las condiciones que han de regir para la adjudicación, por concurso público, de la ejecución de las obras, por contrata, a que se refiere el mismo, correspondientes al «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, Grupo C», suscrito en Madrid el 10 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Carales y Puertos, don Antonio Navarro Revérter, y aprobado por O. M. de 8 de octubre de 1958, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de (aquí, lisa y llanamente, la cantidad, en letra y número) y en el plazo de (en letra y número), y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes y las que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la Legislación Social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.036) (O.—40.037)

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

Jefatura

Se pone en conocimiento de los propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales de Fuentidueña del Tajo, Loeches, San Sebastián de los Reyes, Moraleja de Enmedio, Pinto, Valdeaguna, Humanes de Madrid y Pozuelo del Rey que, a partir del día de la fecha de este anuncio en este BOLETIN, estarán expuestas al público las relaciones de características del Catastro de Rústica durante el improrrogable plazo de quince días hábiles.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—3.113)

Dirección General de Tributos Especiales

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Milagros Cuñado Martín, María del Carmen Angeles Mairlot Nadal, Aurora García Ibáñez, María del Pilar Lourdes López Alvarez y María del Rosario Lección León, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G.—768)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado Electricidad.—C. 356

INSTALACIONES ELECTRICAS

Tramitado en esta Jefatura el expediente de declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y concesión para instalar línea eléctrica aérea a 45 KV. entre las subestaciones de Villaverde y Getafe, de Hidroeléctrica Española.

Resultando que el proyecto adjunto a la petición consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes y que fué acompañado el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que ha sido practicada la reglamentaria información pública, con anuncio de la nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión de edictos a las Alcaldías de los términos afectados;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la División Inspectora de la Renfe;

Resultando que también lo ha sido a informe de la Jefatura Regional de Telecomunicación;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación de Industria;

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones;

Considerando que la División Inspectora de la Renfe informa favorablemente la instalación de la línea de que se trata;

Considerando que es también favorable el informe de la Jefatura Regional de Telecomunicación;

Considerando que la Dirección General de Ganadería autoriza el tendido de la línea en lo que afecta a las vías pecuarias dependientes de ella;

Considerando que la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid informa también favorablemente;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto;

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente;

Esta Jefatura juzga procedente otorgar la concesión solicitada, en virtud de las facultades delegadas a la misma y de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Y en su virtud:

I.—Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata; se otorga a Hidroeléctrica Española concesión para su establecimiento en los tramos que afecta a vías, caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de entidades provinciales y municipales y predios de dominio privado que resulten afectados, así como sobre líneas de comunicaciones y transporte de energía; pero el concesionario no podrá hacer uso de la servidumbre en las fincas en que se impone sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario, para la ocupación, sin cumplir aquel requisito.

II.—Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total, parcial, temporal o definitiva de la obra e instalaciones, o de su servicio si, por razones de utilidad o seguridad pública, lo creyera conveniente, sin d

recho por parte del concesionario a indemnización alguna.

III.—Si con motivo de nuevas obras del Estado o de modificaciones de las existentes que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicios, hubiera que modificar de cualquier modo las instalaciones de que se trata, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta modificaciones de las instalaciones en las zonas ocupadas por las obras públicas estatales y provinciales y en las de su servidumbre legal.

IV.—La línea se construirá de acuerdo con el proyecto presentado, cumpliéndose lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

V.—Esta concesión se otorga con sujeción a las siguientes condiciones, además de las generales antes anotadas:

1.ª El concesionario ha de constituir la fianza definitiva que prescribe el artículo 18 del vigente Reglamento, presentando el resguardo correspondiente.

2.ª Será obligación del titular de esta concesión la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

3.ª Esta concesión se reintegra con arreglo a la vigente ley del Timbre y a lo prevenido en el apartado 10 del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

4.ª La línea estará sustentada en su totalidad por castilletes metálicos o postes de hormigón, y la altura mínima de los conductores sobre el suelo, en las condiciones más desfavorables, no será inferior a seis (6) metros.

5.ª Ninguno de los apoyos de los vanos de cruce con carreteras estatales y provinciales quedará a una distancia inferior a veinte (20) metros del eje de aquéllas.

6.ª Los cruces con carreteras, ferrocarriles y, en general, con cualquier vía de comunicaciones, no introducirán discontinuidad en la línea, no debiendo existir empalmes en los conductores del vano de cruce ni en los inmediatos. La altura mínima de los conductores sobre la rasante de carreteras o planos de carriles de F. C. no será inferior al gallo aumentado en vez y media la longitud de las cadenas de aisladores correspondientes al cruce. En ningún caso aquella altura descenderá de ocho (8) metros. Se dispondrán pinzas antideslizantes.

7.ª Los cruces con líneas eléctricas a menor tensión o de comunicaciones se dispondrán con características y disposiciones análogas a los vanos de cruce con vías de comunicaciones, debiendo quedar una separación mínima entre conductores no inferior a dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.).

8.ª Si se demostrara experimentalmente, por Organismo competente, la existencia de efectos inductivos perturbadores sobre líneas de comunicaciones producidos por la línea de alta tensión, y que no puedan ser suprimidos por medio de transposiciones en las de comunicaciones, queda obligada Hidroeléctrica Española a sufragar los gastos de modificación o variante de la línea o líneas de telecomunicación afectadas de que se trate.

9.ª Los postes habrán de estar numerados; a la altura conveniente sobre el suelo, tomando como origen el de la línea, para facilitar la inspección de ésta. Asimismo habrán de ser colocadas placas con la indicación «Peligro de muerte».

10.ª El concesionario queda obligado a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de las condiciones fijadas.

11.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se dará cuenta de las modificaciones o variantes que en el futuro se introduzcan en la línea e igualmente de

su venta o transferencia, si se realizase.

12.ª Esta concesión caducará, resultando nula, por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 21 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.112) (O.—40.080)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado Electricidad

INSTALACIONES ELECTRICAS-353

Tramitado en esta Jefatura el expediente de declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y concesión para instalar línea eléctrica aérea a 220 KV, Torrente-Olmedilla-Villaverde, en la provincia de Madrid, expediente incoado a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica Española.

Resultando que el proyecto adjunto a la petición consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes y que fué acompañado el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que ha sido practicada la reglamentaria información pública, con anuncio de la Nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remisión de edictos a las Alcaldías de los términos afectados;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo;

Resultando que también ha sido pasado a informe de la División Inspectora de FF. CC. de Vía Estrecha;

Resultando que, igualmente, lo ha sido a la Jefatura de Vías y Obras de la Diputación Provincial;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación de Industria;

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones;

Considerando que la Confederación Hidrográfica del Tajo ha informado favorablemente el proyecto de la línea;

Considerando que es igualmente favorable el informe de la División Inspectora de los FF. CC. de Vía Estrecha;

Considerando que también lo es el emitido por la Jefatura de Vías y Obras de la Diputación Provincial;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto;

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo sobre la tramitación del expediente;

Esta Jefatura juzga procedente otorgar la concesión solicitada, en virtud de las facultades delegadas a la misma y de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Y, en su virtud:

I.—Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata; se otorga concesión para su establecimiento en los tramos que afectá a vías, caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de entidades provinciales y municipales y predios de dominio privado que resulten afectados, así como sobre líneas de comunicaciones y transporte de energía; pero el concesionario no podrá hacer uso de la servidumbre en las líneas en que se impone, sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el pro-

pietario, para la ocupación, sin cumplir aquel requisito.

II.—Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero. La Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras e instalaciones, o de su servicio si, por razones de utilidad o seguridad pública, lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización alguna.

III.—Si con motivo de nuevas obras del Estado o de la Diputación o de modificaciones de las existentes que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicios, hubiera que modificar de cualquier modo las instalaciones de que se trata, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta modificaciones de las instalaciones en las zonas ocupadas por las obras públicas estatales y provinciales y en las de su servidumbre legal.

IV.—La línea se construirá de acuerdo con el proyecto presentado, cumpliéndose lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

V.—Esta concesión se otorga con sujeción a las siguientes condiciones, además de las generales antes anotadas:

1.ª El concesionario ha de constituir la fianza definitiva que prescribe el artículo 18.º del vigente Reglamento, presentando el resguardo correspondiente.

2.ª Será obligación del titular de esta concesión la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

3.ª Esta concesión se reintegra con arreglo a la vigente ley del Timbre y a lo prevenido en el apartado 10.º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

4.ª La altura mínima de los conductores sobre el suelo, en las condiciones más desfavorables, no será inferior a siete (7) metros.

5.ª Ninguno de los apoyos de los vanos de cruce con carreteras estatales y provinciales quedará a una distancia inferior a veinticinco (25) metros del eje de aquéllas.

6.ª Los cruces con carreteras, ferrocarriles y, en general, con cualquier vía de comunicaciones, no introducirán discontinuidad en la línea, no debiendo existir empalmes en los conductores del vano de cruce ni en los inmediatos. La altura mínima de los conductores sobre la rasante de carreteras o plano de carriles del ferrocarril no será inferior al gallo aumentado en vez y media la longitud de las cadenas de aisladores correspondientes al cruce. En ningún caso aquella altura descenderá de ocho (8) metros. Se dispondrán pinzas antideslizantes.

7.ª Los cruces con líneas eléctricas a menor tensión o de comunicaciones se dispondrán con características y disposiciones análogas a los vanos de cruce con vías de comunicaciones, debiendo quedar una separación mínima entre conductores no inferior a dos (2) metros.

8.ª Se dispondrán cables de tierra que protejan eficazmente a la línea contra el rayo.

9.ª Si se demostrara experimentalmente, por Organismo competente, la existencia de efectos inductivos perturbadores sobre líneas de comunicaciones producidos por la línea de alta tensión y que no puedan ser suprimidos por medio de transposiciones en las de comunicaciones, queda obligada Hidroeléctrica Española a sufragar los gastos de modificación o variantes de la línea o líneas de telecomunicación afectadas, de que se trata.

10.ª Si se adoptan sistemas de comunicaciones por portadoras, empleando como medio de propagación los conductores de la línea, se adoptarán las necesarias y convenientes medidas de protección y seguridad.

11.ª Los postes habrán de estar numerados, a la altura conveniente sobre el suelo, tomando como origen el de la

línea, para facilitar la inspección de ésta. Asimismo habrán de ser colocadas placas con la indicación «Peligro de muerte».

12.ª El concesionario queda obligado a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, por incumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones fijadas.

13.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se dará cuenta de las modificaciones o variantes que en el futuro se introduzcan en la línea e, igualmente, de su venta o transferencia, si se realizase.

14.ª Esta concesión caducará, resultando nula, por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.067) (O.—40.059)

AYUNTAMIENTOS

LOZOYA

Al día siguiente hábil de cumplirse también los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación y un funcionario del Distrito Forestal de Montes, la siguiente subasta de leñas:

A las diez de la mañana; en el monte de estos Propios, Umbria y otros, número 87 del Catálogo de los de Utilidad Pública, durante el año forestal 1959-60, cuyo volumen es de seiscientos metros cúbicos de leñas de la especie Q. Tooza (roble), y en el tronzón Mata Aguda, y en una extensión de 25 hectáreas, estando clasificados en el Grupo 3.º de la Norma 1.ª de la Orden de 4 de octubre de 1952.

Se establece como tipo base de licitación el de treinta mil pesetas (30.000), y como precio índice, a los efectos determinados en la norma décima de la citada Orden ministerial de 4 de octubre, el de treinta y siete mil quinientas pesetas (37.500).

Las plicas que contengan las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, reintegrado con arreglo a la vigente ley del Timbre, acompañando el resguardo de haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 de los tipos de tasación, como fianza provisional.

Acompañarán igualmente una declaración jurada, en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y las plicas se presentarán hasta las veinte horas del día anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de oficina, hasta el día en que tenga lugar la subasta, y el modelo de proposición existe al final del pliego, siendo rechazados automáticamente aquellos que no se ajusten a dicho modelo.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes hábiles del día que se celebre la primera bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que ha servido de base a la primera.

El que resulte rematante satisfará los gastos que con tal motivo se originen

informe determinada el artículo 47 del Reglamento antes citado.
Lozoya, a 14 de julio de 1959.—El Alcalde, Flavio Sanz.
(G. C.—3.049) (O.—40.045)

MORATA DE TAJUÑA

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada de aprovechamiento de esparto, propiedad de los montes de este Ayuntamiento, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 148, correspondiente al día 22 del pasado mes de junio, se anuncia una segunda con las mismas condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la primera, excepto en cuanto al tipo base de licitación, que queda reducido en un 25 por 100, teniendo en cuenta que, en este caso, es de aplicar lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por tratarse de un producto forestal.

Morata de Tajuña, a 20 de julio de 1959.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.055) (O.—40.050)

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la enajenación de cañería vieja de hierro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 148, correspondiente al día 22 del pasado mes de junio, se anuncia una segunda con las mismas condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la primera, excepto en cuanto al tipo base de licitación, que queda reducido en un 20 por 100, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Morata de Tajuña, a 20 de julio de 1959.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.055 bis) (O.—40.051)

GUADARRAMA

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio, que se publica en la forma señalada en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

1. Fomento.—Se acordó adjudicar definitivamente la subasta de adquisición de columnas de cemento a «Carandini, S. A.», por cantidad de 58.100 pesetas.

Se acordó entender adjudicadas parcelas de terreno a doña Paula y Martín Alvarez García, vista la renuncia de don Antonio Alvarez Mingo.

Se acordó autorizar a don Eduardo Partida para colocar frente a su establecimiento tiestos, veladores, mesas y sillas en la calle de Alfonso Senra.

2. Montes.—Se acordó aceptar la adjudicación de aprovechamiento de maderas y leñas realizada por el Distrito Forestal a don Juan Gutiérrez Torrego.

Se aprobaron pliegos de condiciones para la subasta de aprovechamiento de pastos de las fincas «Soto» y «Navalafuente».

Se acordó indicar a la Compañía Telefónica que no es posible realizar la enajenación de terreno en el «Monte Pinar».

3. Ganadería.—Se acordó la celebración de feria de ganados los días 14, 15 y 16 de agosto próximo.

4. Hacienda.—Se aprobó Habilitación de crédito, propuesta por la Comisión de Hacienda.

Se acordó el pago aplazado de contribuciones especiales asignadas a don Ricardo Sánchez y don Joaquín Cabrerizo Aranda.

5. Festejos.—Se acordó la contribución del Ayuntamiento a las fiestas de agosto, que tendrán lugar los días 13, 14 y 15.

Se acordó la implantación de contribuciones especiales con motivo de llevarse a cabo la construcción de alcantarillado en el lado izquierdo de la población.

Guadarrama, 20 de julio de 1959.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.074) (O.—40.060)

PARACUELLOS DEL JARAMA
Don Federico Pi Meco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama,

Hace saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 de los corrientes, ha acordado sacar nuevamente a subasta el Servicio público municipal de la Fábrica de Pan, para el abastecimiento de esta localidad, que se celebrará el día 25 de septiembre próximo, a las doce horas, con el tipo mínimo de licitación de 10.800 pesetas anuales, bajo el mismo pliego de condiciones aprobado en sesión de 15 de abril pasado, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 134, de 5 de junio último. Encontrándose el mismo expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Paracuellos del Jarama, a 20 de julio de 1959.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.075) (O.—40.061)

PINTO

Instruido expediente de Suplementos de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pinto, a 30 de junio de 1959.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.076) (O.—40.062)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo se siguen al número 296, de 1959, y a instancia de Marciano Sánchez Jiménez, contra la empresa «Bar Regio», domiciliada en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número 7, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, que será primera, los bienes que a continuación se expresan y que están depositados en el domicilio de la empresa demandada que se indica, cuya subasta ha de tener lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo en el día 4 del próximo mes de septiembre, a las doce horas de su mañana.

Efectos que se subastan

Una cafetera exprés con dos portas, marca «Soberano», de fabricación nacional, valorada en 14.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera

Para tomar parte en ella deberán los licitadores constituir en la mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 del avalúo, el que servirá de tipo para la subasta.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y la adjudicación se hará al mejor postor y a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a 22 de julio de 1959.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—17.999)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo se siguen a instancia de Francisco Ortiz de Villajos y otros, contra la empresa de don Vicente Maestre Amat, al número 191 al 197, de 1959, sobre salarios, por providencia de esta

fecha se ha acordado sacar a pública subasta, que será segunda, los bienes de la empresa demandada que a continuación se expresan y que están depositados en la calle del Arenal, número 9, y es depositario de los mismos el portero del inmueble, don Francisco Martín, y cuya subasta ha de tener lugar el día ocho del próximo mes de septiembre, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, número 23.

Bienes que se subastan

Un compresor con motor acoplado de 1/4 HP, marca «Mercuri», tasado en 15.000 pesetas.

Una máquina, marca «Joya», de 1/2 HP, cilíndrica, con su motor acoplado de 2 HP, con 70 metros de cable sintético, valorada en 18.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta segunda, que será de los dos tercios del avalúo.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y se adjudicarán los bienes al mejor postor y a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 1959.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—17.998)

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente se hace público hallarse vacantes los cargos de la Justicia municipal que más abajo se indican, los cuales serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes, en relación con el artículo 83 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956:

Juez de Paz propietario de Talamanca del Jarama.

Juez de Paz propietario de Valdeolmos.

Villaviciosa de Odón.

Juez de Paz sustituto de Valdeavero.

Juez de Paz sustituto de Villamanta.

Al propio tiempo se encuentra vacante y será provisto, asimismo, mediante concurso celebrado de conformidad con lo determinado en los artículos 58 y siguientes, en relación con el artículo 78 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, el siguiente:

Fiscal de Paz propietario de Villamantilla.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos en el Juzgado de primera instancia e instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.086)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 217

Autos seguidos por «Previsión Sanitaria Nacional», con doña Leonor Blas

Cuevas y otro, sobre reclamación de cantidad e intereses legales.—Ilustrísimos señores de Sala Segunda: Don Diego Salgado Melgarejo.—Don Federico Martín y Martín.—Don Baltasar Rull Villar.—Don Manuel Taboada Roca.—Don José Labajo Alonso.—En la Villa de Madrid, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—En los autos de menor cuantía que penden ante esta Sala Segunda de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, la entidad «Previsión Sanitaria Nacional», antes denominada «Previsión Médica Nacional», con domicilio en Madrid, defendida por el Letrado don Ignacio Aracil de la Calle y representada por el Procurador don Miguel del Saz Alonso; y de la otra, como demandada y apelante, doña Leonor Blas Cuevas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Alcalá de Henares, defendida por el Letrado don Antonio Barallobre Santiago y representada por el Procurador don Julio Padrón Aienza, y asimismo, como demandado y apelado, don Ignacio Vázquez García, con domicilio en Alcalá de Henares, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad e intereses legales.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por doña Leonor Blas Cuevas, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, de los de Madrid, en doce de febrero del año actual, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por «Previsión Sanitaria Nacional», Mutua de Previsión Social, contra dicha apelante, como demandada, sobre reclamación de cantidad, sentencia que confirmamos en todas sus partes, con expresa imposición a la recurrente de las costas de la apelación.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado y apelado don Ignacio Vázquez García, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—Federico Martín y Martín.—Baltasar Rull Villar.—Manuel Taboada Roca. J. Labajo.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Baltasar Rull Villar, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario de Sala.—Madrid, quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Constancio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente, para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Por mi compañero señor Herrero (Firmado).

(G. C.—2.988)

(C.—17.986)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Felipe Hernández Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 70, de 1959, contra decreto del Ayuntamiento de Madrid, de 18 de febrero de 1959, sobre imposición de sanción de traslado de la Sección de Bene-

ficencia, Sanidad y Policía Urbana a la Tenencia de Alcaldía de Carabanchel, quedando privado durante un año de la gratificación.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de julio de 1959.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.875)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por doña Carmen Berlinches Pastor se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 160, de 1958, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre licencia municipal de apertura y funcionamiento de «Taller de limpieza a seco y planchado de ropa», en José Ortega y Gasset, 83.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 6 de julio de 1959.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.876)

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por «Productos Roche, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 de febrero de 1959, que desestimó reclamación de la entidad recurrente contra liquidación por impuesto de Derechos Reales, pleito al que ha correspondido el núm. 108, de 1959.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 8 de julio de 1959.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.877)

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Emilio Jesús Villalba Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 de febrero de 1958, que desestimó reclamación del recurrente contra la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, relativa a la finca de su propiedad, sita en Collado Mediano, calle de Ramiro, 3, que asignó al inmueble el valor en venta de 40.000 pesetas y el líquido imponible de 1.600 pesetas, pleito al que ha correspondido el núm. 106, de 1959.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 7 de julio de 1959.

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—2.878)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Benito Roldano Fragua, contra la entidad «Pacesol, S. A.», sobre reclamación de cantidad, procedente de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días, con separación y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las fincas especialmente hipotecadas, y que son las siguientes:

En término de Fuencarral

Primera.—Tierra, al sitio llamado Valdegrullas, de superficie dos hectáreas treinta y nueve áreas sesenta y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: por Saliente, con tierras de Petra del Río; Sur, con otra de Cecilia Montero; Oeste, la de Juan Catarineu, y Norte, la de Vicente Sandino. Inscrita al tomo 129, folio 153, finca 1.898.

Segunda.—Tierra, al sitio denominado Valdegrullas, de superficie una hectárea diecinueve áreas ochenta y tres centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con el murete de Valdelatas; Este, tierra de Pascual Camarero; Sur, con el camino de Valdegrullas, y Oeste, tierra de Victoria Crespo. Inscrita al tomo 129, folio 160, finca 1.899.

Tercera.—Tierra, al sitio de Valdegrullas, de superficie una hectárea once áreas veintisiete centiáreas, y treinta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con el murete de Valdelatas; Este, tierra de Bruno García y Anacleto López, y Sur y Oeste, con otra de Alicia Camarero Gracia. Inscrita al tomo 129, folio 164, finca 1.900; y

Cuarta.—Tierra, al sitio de Valdegrullas o Valdesenderín, de superficie dos hectáreas dos áreas y cincuenta y siete centiáreas, y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con viñas e higueras de Simón Mangano y Pascual Camarero; al Sur, con María Alegría y Venancio Alonso; al Este, tierra de Domingo García y arroyo de Valdesenderín, y al Oeste, con tierra de Eugenio López Oñoro. Inscrita al tomo 129, folio 168, finca 1.901.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que cada una de las fincas sale a subasta por separado.

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el siguiente: para la primera, ciento cincuenta mil pesetas; para la segunda, setenta y cinco mil; para la tercera, setenta y cinco mil, y para la cuarta, ciento cincuenta mil pesetas, o sea con la rebaja todas ellas del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los tipos fijados para cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.332)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos que se siguen al amparo de la ley de Hipoteca Naval a nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra don Amadeo Cosme Gil de Muro, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la siguiente:

«Embarcación, denominada «Gurazarra», de las siguientes dimensiones: Eslora, 19,37 metros; manga, 4,99 metros; puntal, 2,98 metros; calado máximo a popa, 2,85; a proa, 2,35; tonelaje total R. B., 64,41 toneladas; descuentos, 27,46 toneladas; neto, 36,95 toneladas; desplazamiento con máxima carga, 104 toneladas. Construcción: Material casco madera; máquinas Clas; motor de combustión interna a gas-oil; número de máquinas, una; construcción Dents Otto; fuerza N, once I ciento veinticinco; apa.ejo, Paiebot; número de palos, dos.»

La citada nave y su motor se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Buques de la provincia de Guipúzcoa al folio trece del libro de buques número 414; igualmente están inscritos en la Comandancia de Marina de Guipúzcoa, distrito de Pasajes, al folio 1.195 de la tercera lista.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el que corresponda de los de igual clase de San Sebastián, se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de quinientas mil pesetas, que es el fijado en la póliza base de los autos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.342)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen los autos de juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad «Explofaciones Mineras Leonesas, S. A.», «EXMILESA», en los cuales se ha suspendido la Junta de acreedores para el día de hoy, habiéndose señalado nuevamente para que tenga lugar dicha Junta el día tres de agosto próximo, a las cinco de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo.

Y por medio del presente se convoca a todos los acreedores de la entidad quebrada para dicha Junta, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.324)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos de procedimiento hipotecario, seguidos a instancia del Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de doña Isabel Collado García, contra don Gregorio Florencio-Bienvenido, conocido por Gregorio Campos Greciano, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de treinta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la siguiente finca hipotecada:

«En Collado Villalba.—Un edificio, que se compone de dos casas, formando una sola finca, con dos viviendas, en la calle de la Libertad, números doce y catorce, hoy calle de Anacleto López, números diez y doce, y antes Real Barrio de la Plaza, número trece, que ocupa una superficie de cuatro mil pies cuadrados, equivalentes a trescientos diez metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, que linda: al frente, con dicha calle; derecha, de Justa Martín, hoy Ángel Rodríguez; izquierda, otra de Isidora Martín, hoy Aurelia Caramés, y espalda, otra de Rosa Chamorro, hoy Manuel de la Torre.»

Inscrita en el tomo trescientos dieciocho, libro once de Collado Villalba, folio cincuenta y nueve, finca número ciento cuarenta y uno, inscripción decimotercera del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial.»

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad en que ha sido tasada la finca, o sea en la suma de cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Tercera

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación con la antelación necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.340)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado heltes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no prest

los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, e les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

López Morales (Alfonso), de veintidós años, soltero, pintor, natural de Martos (Jaén), vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Madrid, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto dictado por la Sala Primera de la Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 5 de enero último, en méritos del sumario que le instruyó el Juzgado núm. 2, de esta capital, con el núm. 277, de 1956, por robos.

(B.—2.917)

JUZGADO NUMERO 11

Alvarez Sánchez (Antonia), de veintiocho años, natural de Carabanchel Bajo, hija de Estanislao y de Julia, soltera, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Angel Laso, número 3, procesada en causa que se la sigue con el núm. 358, de 1958, por hurto, ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad.

(B.—2.916)

JUZGADO NUMERO 15

Periches Fuentes (Antonia), natural de Castellar de San Esteban (Jaén), de estado soltera, de profesión sus labores, de veinticuatro años, hija de José y de Magdalena, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por robo en causa número 77, de 1954, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de

instrucción núm. 15, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—2.926)

JUZGADO NUMERO 16

Trullas Doya (Concepción), de veinticuatro años, soltera, bailarina, natural de Manresa, hija de José y de Leonor, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de serle notificada el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario 113, de 1958, por hurto.

(B.—2.923)

Gay Morgost (Juan Antonio), de veintiséis años, soltero, viajante, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, con domicilio en esta capital, calle de Embajadores, núm. 151, piso quinto izquierda, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso segundo, con el fin de serle notificado el auto de prisión, dictado por la Superioridad en el sumario 117, de 1958, por apropiación indebida, y ser llevada a efecto la misma.

(B.—2.924)

JUZGADO NUMERO 25

Cervantes Rodríguez (Juan), de cuarenta y ocho años, hijo de José y de María, natural y vecino de esta capital, con domicilio últimamente conocido en la calle Bosque, núm. 14 (chalet del Parque Metropolitano), abogado, como comprendido en los núms. 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 25—sito en General Castaños, núm. 1—, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, en virtud del auto dictado en la causa núm. 310, de 1956, que se instruye por el delito de lesiones.

(B.—2.925)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con prórroga de jurisdicción, en la pieza separada sobre situación personal del procesado en sumario número 266, de 1948, por delitos de hurto, Manuel Palazuelos Mazo, de treinta y un años de edad, casado, ayudante, hijo de Estanislao e Indalecia, natural y vecino de Madrid, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dejando sin efecto la requisitoria publicada en dicho periódico de fecha 4 de septiembre de 1956, con la signatura B.—5.797, llamando a dicho procesado, en virtud de haber sido capturado.

(G. C.—2.935) (B.—2.927)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por providencia de esta fecha, recaída en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal número cinco, con el número sesenta y dos de orden, del corriente año, a instancia de doña Carmen Herce Laguna, viuda de Fagalde; doña Carmen Fagalde Herce, viuda de Selgas; doña Manuela Fagalde Herce, viuda de Selgas, y don Pedro Fagalde Herce, representados todos por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, contra don Antonio Reinos de Miguel, doña Fernanda de los Santos López, doña María Padrón Quintana, viuda de Aguilar; don Dionisio Felipe Pérez Gilabert, doña Tomasa González García, viuda de Sánchez; doña María Martínez Bretón, don Guillermo Ferrer Barrios y don Alejandro Regidor, este último señor en ignorado paradero sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso tercero derecha de la casa número cincuenta y uno de la calle de Embajadores, de esta capital, fundado en la causa tercera del artículo ciento sesenta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, se ha declarado competente este Juzgado para conocer de dicha demanda, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo

treinta y ocho del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desarrolla la base décima de la ley de Justicia Municipal, se ordena dar traslado a la parte demandada para que en el improrrogable término de seis días contesten a la demanda, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, así como para que tenga lugar el emplazamiento de dicho demandado, se expidan los correspondientes edictos, entregándole uno al actor para que cuide de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, haciéndose saber a dicho demandado que los documentos originales se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital, donde podrán ser examinados, así como los autos originales al mismo acompañados.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado y sirva de emplazamiento en forma a don Alejandro Regidor, cuyo paradero actualmente se desconoce, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—14.339)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, en autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número catorce, de mil novecientos cincuenta y nueve, a instancia del Letrado don José González Pozo, como apoderado de don Juan Millán Loscos, contra don José Luis Sanz Farlé, sobre reclamación de cantidad, cuyo domicilio del mismo se desconoce.

Se acordó emplazar al demandado don José Luis Sanz Farlé, para que en el improrrogable plazo de sexto día se presente en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara

cional por vencimiento de su cuarto quinquenio; cuyo haber pasivo percibirá, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, desde 1.º de abril del año actual, a tenor de lo dispuesto por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y por el Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

303. Quedar enterada de escrito del señor Decano del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, comunicando la baja en el servicio, por haber transcurrido el plazo de seis meses para el que fueron nombrados, de los Médicos Becarios interinos don Emilio Estébanez Pascual, don Alfonso Camacho Lozano, don José Monsalve Aguilar, don Jesús Medina Villapalos, don Pedro M. Escartín Marín, don Raúl Hernández Jurado y don Antonio Colodrón Alvarez, con efectos del día 28 de febrero del corriente año; don Manuel Martín Sonseca, con efectos del día 4 de marzo del año actual, y don Rafael Núñez Palmero, con efectos del día 10 del mismo mes y año.

304. Quedar enterada de escrito del señor Decano del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, comunicando la baja en el servicio del Médico Becario interino don Luis Almonacid de la Pedrueza, con efectos del día 3 de febrero del corriente año, por haber sido nombrado, por oposición, Médico Becario de la Beneficencia Provincial, «Grupo de Dermatología y Sifiliografía», del que ha tomado posesión el día 4 del mismo mes.

305. Quedar enterada de escrito del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, comunicando la baja en el servicio del Médico Becario interino don Antonio Ledo Pozueta, con efectos del día 31 de enero del año actual, por haber sido nombrado, por oposición, Médico Becario de la Beneficencia Provincial, «Grupo de Dermatología y Sifiliografía», cargo del que ha tomado posesión el día 1.º de febrero del corriente año.

306. Quedar enterada de escrito del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, comunicando la baja en el servicio del Médico Becario interino don José Luis González-Cavada de Cúena, con efectos del día 8 de febrero del corriente año, por haber sido nombrado, por oposición, Médico Becario de la Be-

ro de 1959; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 35 y 42 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

289. Abonar 2.240 pesetas, con cargo a la partida 397 del Presupuesto de Gastos para 1959, a don Juan y doña Emilia Andrés García, por partes iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación y un concepto de «paga de tocas y gastos de sepelio», por haber fallecido su padre, el funcionario subalterno, jubilado, don Rufino Andrés Manzanero.

290. Quedar enterada de resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 10 de los corrientes, por virtud de la cual otorga su superior aprobación al Presupuesto ordinario de esta Diputación Provincial, correspondiente al ejercicio de 1959; y que, de conformidad con las condiciones que se señalan en dicha resolución, se proceda a dar cumplimiento a los informes que en la misma se expresan.

Obras Públicas

291. Encomendar a don José Yáñez Arroyo, Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras provinciales, en atención a las circunstancias especiales que en el mismo concurren, la redacción de una Memoria-Estudio, a publicar por la Corporación, en donde se recoja la historia y vicisitudes por que han pasado las obras públicas en la provincia de Madrid; y en la que expresará su criterio sobre necesidades futuras y planes a seguir; por ello se le abonará la cantidad de 150.000 pesetas anuales durante el tiempo que emplee en su confección.

Obras Sociales y Paro Obrero

292. Desestimar propuesta formulada por el sanatorio quirúrgico de La Inmaculada Concepción, interesando el incremento de los derechos que, por quirófano y estancias de los funcionarios provinciales adscritos al Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica

del Rey, número diecisiete, segundo, si viere convenirle; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don José Luis Sapz Farlé, cuyo domicilio del mismo se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expide el presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—14.323)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del Juzgado municipal número once, y por proveído de este día, en autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Ricardo Requena Cabrera, contra don Narciso López del Campo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados al demandado, por término de ocho días y precio de tasación:

Cuatro aspiradores extractores de aire, número 50, de C/C de cilindro o cojinete, tasados en treinta mil pesetas.

Otro aspirador, número 30, tasado en tres mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día once de agosto próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—14.328)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

Llorente (Amelio), cuyas demás circunstancias se ignoran, y domiciliado últimamente en la calle de la Libertad, número 12, comparecerá en este Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, primero, en el plazo de cinco días, al objeto de darle vista de la tasación de costas practicada en juicio verbal de faltas número 151, de 1959, seguido en su contra por daños y requerirle al pago de las mismas.

(G. C.—3.005) (B.—2.949)

JUZGADO NUMERO 14

Diana Cabeza Echevarría, de veintidós años, soltera, hija de Bautista y María, natural de Bilbao, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 12 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 226, de 1959, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(G. C.—2.989) (B.—2.939)

Antonio Granado Montañés, de treinta y tres años, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, domiciliado últimamente en Santa Ursula, 7,

comparecerá el día 12 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 81, de 1959, se siguen por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(G. C.—2.990) (B.—2.940)

Joaquín Antelo Linares, de veinticinco años, soltero, cantero, hijo de Jesús y Encarnación, natural de Santiago de Compostela, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término del quinto día en el Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo por escándalo y lesiones, núm. 173, de 1959.

(G. C.—2.992) (B.—2.942)

Catalina Guillén Muñoz, de cuarenta años, viuda, hija de Francisco y Heliodora, natural de Pozoblanco (Córdoba), y cuyo domicilio se ignora, comparecerá dentro del término del quinto día en el Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra la misma por hurto, núm. 655, de 1958.

(G. C.—2.993) (B.—2.943)

Antonio Hernández Serrano, de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y Aurora, natural de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo por hurto, núm. 604, de 1958.

(G. C.—2.995) (B.—2.945)

Isidoro Bandera Raya, de veintiún años, soltero, hijo de Ramón y Ana, natural de Baños de la Encina, de Linares

(Jaén), y cuyo domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20; a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo por hurto, núm. 32, de 1958.

(G. C.—2.996) (B.—2.947)

JUZGADO NUMERO 24

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.267, de 1957, por hurto, contra Primitivo Sierra Elvira, de cuarenta y cinco años, pintor, soltero, natural de Aranjuez (Madrid), domiciliado en el paseo de la Dirección, núm. 13; Valeriano Murias López, de cuarenta y tres años, soltero, pintor, natural de Carabelos (León), domiciliado en la calle de Federico Rubio, núm. 105, y Félix Vázquez Burgos, de cuarenta y cinco años, casado, albañil, natural de Arenas de San Pedro (Avila), con domicilio en la calle de Daoiz, número 6; todos en la actualidad en ignorado paradero; se les hace saber por medio de la presente a dichos acusados que aludido procedimiento se encuentra en ejecución de sentencia, y así su obligación de comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número 357, dentro de los quince días siguientes a esta publicación, para llevar a efecto aludidas diligencias de ejecución.

(G. C.—2.003) (B.—2.952)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 64.566, por 1.000 pesetas, fecha 23 de agosto de 1958; se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 28 de julio de 1959.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—14.341)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 65 64 25

de la Corporación, vienen percibiendo; y, en su virtud, declarar subsistentes, durante el presente año, las tarifas que regulan actualmente las prestaciones de todos los sanitarios quirúrgicos donde sean atendidos los beneficiarios del Servicio Asistencial, por haber sido ya fijada la consignación presupuestaria destinada a hacer frente a las expresadas atenciones, durante el ejercicio económico en curso.

293. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, previamente dictaminado por la Comisión de Obras Sociales, por el que se nombra, a doña Caridad Larregla Garras, Auxiliar técnico-preparadora del Servicio de Anatomopatología de la Beneficencia Provincial, en régimen de servicios contratados.

294. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, previamente dictaminado por la Comisión de Obras Sociales, por el que se nombra, a doña Jesusa Barragán Otero, Operaria de la limpieza del Colegio de San Fernando.

295. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, previamente dictaminado por la Comisión de Obras Sociales, por el que se nombra Operaria de la limpieza de la Casa-Palacio a doña Daniela López Ortega, para cubrir baja.

296. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, previamente dictaminado por la Comisión de Obras Sociales, por el que se desestima propuesta de ascenso a Oficial 2.º contratado, a favor del Auxiliar administrativo contratado señorita Carmen Soria Rosellón, adscrita al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología.

297. Quedar enterada de decretos de la Presidencia, por los que se declaran de abono, a favor de los Profesores Especialistas del Servicio de Asistencia Médica a los Funcionarios, las retribuciones correspondientes al primer semestre del pasado año 1958.

Personal

298. Acceder a lo solicitado por doña Marina Altozano Opi, viuda del Capataz caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales don Blas Lorente Albarrán, y, en su consecuencia, decla-

rarle de abono, en unión de sus hijos Encarnación, Blas Antonio, Emiliano y María del Carmen Lorente Altozano, todos ellos en concepto de herederos del citado funcionario, los haberes devengados y no percibidos por éste, cuyo total importe, de 2.838,28 pesetas, harán efectivos con cargo a las partidas números 107 y 114 del Presupuesto de Gastos del corriente año.

299. Acceder a lo solicitado por doña Marina Altozano Opi, viuda del Capataz caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales don Blas Lorente Albarrán, y, en su consecuencia, declararle de abono, en concepto de «pagas de tocas y gastos de sepelio», la cantidad de 7.794,84 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, las cuales percibirá con cargo a la partida 397 del Presupuesto de Gastos para el corriente año.

300. Acceder a lo solicitado por don José Rubio Alonso, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

301. Acceder a lo solicitado por don Basilio Martí Ballesté concediéndole prórroga, por otro año, en la situación de excedencia activa en que se encuentra como Letrado provincial, en virtud de acuerdo de 29 de abril de 1954, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en razón a que continúa desempeñando el cargo de Interventor del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

302. Jubilación al Sacristán del Hospital Provincial, don Florentino Díaz García, por cumplir el día 14 de marzo del corriente año los sesenta años de edad, previstos para la jubilación forzosa por el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, asignándole el haber pasivo anual de 10.252,68 pesetas, equivalente 54 por 100 de su haber regulador de 18.986,46 pesetas que le ha sido reconocido, en razón a los diecisiete años, nueve meses y diez días de servicios prestados por el interesado, incluida la parte prop